

cios en el ICI y que quedan integrados dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, la adaptación profesional y económica prevista en el Real Decreto 1434/79 se instrumentará de acuerdo con los siguientes puntos:

12.- Clasificación profesional. La clasificación definitiva en función de los trabajos efectivamente desarrollados, titulación, méritos y otras circunstancias profesionales, se determinarán previa propuesta de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación.

Se garantiza un incremento retributivo del 3,25% sobre la totalidad de las retribuciones correspondientes del año 1984, para 1985. La percepción de estas cantidades requerirá, para aquellos trabajadores provenientes de MECSE, que acepten expresamente las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio mediante la firma de la primera nómina que se abone de conformidad con el mismo.

20.- Para aquellos trabajadores procedentes del citado colectivo que no acepten la integración en las condiciones de trabajo derivadas del presente Convenio, señaladamente jornada, etc., los incrementos que puedan corresponderles serán objeto de absorción en su totalidad, mediante la reducción correspondiente del Complemento Personal Transitorio, de acuerdo con el artículo 26.4. del Estatuto de los Trabajadores.

21.- La diferencia retributiva que se mantenga entre los salarios y complementos correspondientes a su categoría y el total de las retribuciones determinadas con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, conforman un complemento de naturaleza personal al que será de aplicación lo previsto en el artículo 26.4 del Estatuto de los Trabajadores y por consiguiente será objeto de absorción con cualesquiera futuras mejoras tanto las derivadas de complementos con carácter general y excepcional, como por cumplimiento de trienios, cambio de puesto o ascenso de categoría.

22.- La plantilla fijada en el artículo 114 del texto del Convenio, se modificará de acuerdo con el artículo 100 de la aplicación de esta Disposición Transitoria.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1985

Categoría	Mensual	Anual
Titulado Superior	104.679	1.265.500
Titulado Grado Medio	80.205	1.208.100
Administrativo	60.067	924.945
Técnico Audiovisual	60.067	924.945
Auxiliar Administrativo	57.157	800.205
Encargado de Reprografía	57.157	800.205
Telefonista	57.157	800.205
Ordenanza	51.205	714.570

24059 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.071 el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Sekur Pirelli», modelo 1.000-E-1, de clase III, presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», de Sevilla, que lo importa de Italia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido filtro, con arreglo a lo prevenido en la

Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso, marca «Sekur Pirelli», modelo 1.000-E-1, de clase III, presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida Roberto Osborne, 151, que los importe de Italia, donde es fabricado por la firma «Industrie Pirelli spa Azienda Articoli Vari Roma» para ser utilizado como elemento de protección de las vías respiratorias, de clase III, para ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso, cuyas concentraciones no superen los 50 p.p.m. (0,005 por 100) en volumen de SO₂.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.071-30-9-85-Filtro químico contra anhídrido sulfuroso -clase III-. Utilizar en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso que no sobrepasen las 50 p.p.m. (0,005 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15, de filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso, aprobado por Resolución de 12 de mayo de 1978.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

24060 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Enseñanza Privada, suscrito por las organizaciones empresariales: Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y por los sindicatos: Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FESITE-USO), Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) y Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanzas (FSIE), el día 17 de octubre de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 4 de noviembre de 1985.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

V CONVENIO DE ENSEÑANZA PRIVADA

Las organizaciones empresariales: Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y los Sindicatos: Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FESITE-USO), Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) y Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), acuerdan:

I. Contenido económico: Los salarios de todos los trabajadores afectados por el Convenio de Enseñanza Privada, sean cual sea el nivel en el que presten sus servicios, serán incrementados en un 7,5 por 100 de 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1985.

El valor de los trienios se incrementará en el 3 por 100 desde el 1 de enero de 1985 hasta de 31 de diciembre de 1985.

II. Queda en vigor el resto del articulado del IV Convenio de la Enseñanza Privada aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio) que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

III. A partir del 7 de noviembre de 1985 se negociará el V Convenio de Enseñanza Privada en todos sus aspectos.